



CARÁTULA

Contrato de Concesión de fecha 14 de octubre del 2022 celebrado con **CAFÉ DE ALTURA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:

Área solicitante:

| | | | | |
|--|---|---|---------------------------------|--------------------------|
| Nombre, denominación o razón social: | Café de Altura de Chihuahua, S.A. de C.V. | | | |
| | Tipo de persona con quien se contrata: | Moral <input checked="" type="checkbox"/> | Física <input type="checkbox"/> | Sector al que pertenece: |
| Privado <input checked="" type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> | | | | |
| Representante legal: | Nombre | | Puesto | |
| | Jaime Arturo Fernández Horcasitas | | Apoderado legal | |

Objeto:
La UACH otorga a Café de Altura de Chihuahua, S.A. de C.V., en concesión, el servicio de venta de postres y bebidas preparadas a base de café a los alumnos, docente y personal administrativo de la Facultad de Derecho, y en general a quien lo solicite.

| | | | |
|-----------------|-------------------------------------|---|--------------------------|
| Fecha de firma: | 14 de octubre de 2022 | | |
| Vigencia: | Inicio | Fin | No aplica |
| | 14/octubre/2022 | 31/diciembre/2022 | <input type="checkbox"/> |
| | Indefinida <input type="checkbox"/> | Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/> | |

| Firmantes: | |
|------------------------------------|---|
| Universidad Autónoma de Chihuahua: | Café de Altura de Chihuahua, S.A. de C.V. |
| Lic. Alberto Eloy Espino Dickens | Arturo Mendoza Puente <i>21/10/22</i> |

| Testigos | |
|-------------------------------|-----|
| Mtro. César Gutiérrez Aguirre | n/a |
| Mtra. Maribel Peinado Machuca | n/a |

| Responsable de la operación y seguimiento: | |
|--|-------------------------------|
| Nombre: | Mtra. Maribel Peinado Machuca |

No. interno de control:

Fecha de archivo:

Carpeta:

X



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CAFÉ DE ALTURA EN CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. JAIME RICARDO FERNÁNDEZ HORCASITAS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública

número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.6 Que la Facultad de Derecho es una de sus Unidades Académicas, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario I.

I.7 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Quinta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.8 Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1 Que es una persona moral debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita con instrumento notarial número 16,516, volumen 678 de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.2. Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 16 de mayo del 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.3 Que cuenta con personal calificado y/o capacitado, con conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "**LA UNIVERSIDAD**" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita que se le otorgue en concesión el servicio de venta de postres y bebidas preparadas, con base a los criterios del Acuerdo y Anexo antes mencionados, a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien los solicite, en la Facultad de Derecho misma que se ubica en el Campus Universitario I, en esta Ciudad de Chihuahua.

II.4 Que recibirá orientación y asesoría de como ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución a través de los Servicios Estatales de Salud.

II.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CAC180124GA6.

II.6 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Mirador, número 7712, Colonia Colinas del Valle, C.P. 31217, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **“LA UNIVERSIDAD”** otorga a **“LA CONCESIONARIA”** en concesión, el servicio de venta de postres y bebidas preparadas a base de café a los alumnos, docente y personal administrativo de la Facultad de Derecho, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO.- El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la estación de servicio ubicada dentro de las instalaciones de la Facultad de Derecho, en delante denominada **“EL INMUEBLE”**, en las condiciones y horarios que determine la unidad académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por **“LA CONCESIONARIA”**, descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, **“LA UNIVERSIDAD”** autoriza a **“LA CONCESIONARIA”**, a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

QUINTA.- DONACIÓN. **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a donar de manera mensual a **“LA UNIVERSIDAD”** la cantidad neta de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes a **“LA UNIVERSIDAD”** por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, y será depositado en Caja Única de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Asimismo, queda señalado que **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a cubrir los costos que sean generados, por mantenimiento, limpieza, consumo de energía eléctrica y agua.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato **comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá el 31 de diciembre del 2022**; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

Asimismo, las partes reconocen la validez de los actos realizados a partir del 15 de agosto del 2022.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA CONCESIONARIA”. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “LA CONCESIONARIA” se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por “**LA UNIVERSIDAD**”, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos.

Para el efecto anterior, “**LA UNIVERSIDAD**”, podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas. Los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a “**LA CONCESIONARIA**” a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que “**LA CONCESIONARIA**” no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, “**LA UNIVERSIDAD**”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
4. Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que generen “**LOS INMUEBLES**”.
5. Dar buen uso al mobiliario con el que cuentan “**LOS INMUEBLES**”, mismo que se especifica e identifica en el **ANEXO I**, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento, por lo que “**LA CONCESIONARIA**” será el único responsable del mismo.
6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Cuando un trabajador de “**LA CONCESIONARIA**” sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, éste se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante “**LA UNIVERSIDAD**”, corriendo los gastos que se originen a cargo de “**LA CONCESIONARIA**”.
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a “**LA UNIVERSIDAD**” en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a permitir el uso de “EL INMUEBLE”, descritos en la Cláusula Segunda, a “LA CONCESIONARIA”, por lo que este último se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Al concluir la vigencia del presente Contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, “LA CONCESIONARIA” suspenderá el servicio y entregará a “LA UNIVERSIDAD” “EL INMUEBLE” depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien sin obligación de “LA UNIVERSIDAD” de realizar reembolso alguno por este concepto.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que “LA CONCESIONARIA” se obliga a conservar en buen estado físico “EL INMUEBLE” y a dar aviso fehaciente e inmediato a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier situación que pudiera afectar a los mismos, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “LA CONCESIONARIA” por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que “LA CONCESIONARIA” pretenda hacer a “EL INMUEBLE”, requerirá previa autorización por escrito de “LA UNIVERSIDAD”, quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. “LA CONCESIONARIA” se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA CONCESIONARIA”, por lo que el personal de cada parte continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. **Inexistencia de relación laboral.** Convienen los contratantes que los empleados que “LA CONCESIONARIA” requiera para proveer el **servicio**, serán contratados por “LA CONCESIONARIA” y que de ninguna manera y en ninguna época se considerarán empleados o dependientes de “LA UNIVERSIDAD” los empleados de “LA CONCESIONARIA” y por lo tanto no se establece ninguna relación laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA

CONCESIONARIA", ni entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los empleados de **"LA CONCESIONARIA"**.

2. **Reclamaciones, Indemnización.** **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de **"LA CONCESIONARIA"**, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de **"LA CONCESIONARIA"** de las cuotas respectivas.
3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 días calendarios siguientes a la fecha en que se notifique a **"LA CONCESIONARIA"** alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar tal situación, **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato.
4. **Garantía.** En todo momento podrá **"LA UNIVERSIDAD"** solicitar de **"LA CONCESIONARIA"** un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegará a determinar por la autoridad laboral competente a **"LA UNIVERSIDAD"** con respecto a los empleados de **"LA CONCESIONARIA"**, la negativa por parte de **"LA CONCESIONARIA"** a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendarios siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este Contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará **"LA UNIVERSIDAD"**.
5. **Responsabilidad de "LA CONCESIONARIA"; Indemnización General.** **"LA CONCESIONARIA"** se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** o a terceras personas, e igualmente será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia **"LA UNIVERSIDAD"** o terceras personas por cualquier acto y omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia conviene en indemnizar y dejar a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de **"LA CONCESIONARIA"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá terminar anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, cuando **"LA CONCESIONARIA"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Incumpla **"LA CONCESIONARIA"** con el pago mensual previsto por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
2. Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuado y/o de baja calidad a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, o bien incumpla con los criterios nutrimentales descritos en la Declaración II.2 del presente Contrato y a su vez dé promoción a los alimentos que no cumplan con dichos criterios nutrimentales.

3. Abandone o descuide **"EL INMUEBLE"** o les ocasione un deterioro grave a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
4. No permita a **"LA UNIVERSIDAD"** realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
5. Arrende o subarrendé u otorgue a un tercero **"EL INMUEBLE"** bajo cualquier título.
6. Destine **"EL INMUEBLE"** a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
7. Utilice **"EL INMUEBLE"** para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**.
8. Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
9. Que tenga **"EL INMUEBLE"** en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
10. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las hipótesis de terminación antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de **"LA UNIVERSIDAD"**, el conceder o no a **"LA CONCESIONARIA"** un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualquier incumplimiento en las obligaciones de este Contrato, se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1. **"LA UNIVERSIDAD"**, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal a **"LA CONCESIONARIA"**, dándole a éste el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar **"LA CONCESIONARIA"** a **"LA UNIVERSIDAD"** de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por ésta.
2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior, **"LA CONCESIONARIA"** no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a **"LA CONCESIONARIA"**, revocándose desde ese momento su calidad de depositario de **"EL INMUEBLE"**, procediéndose a realizar un inventario del bien transmitido en uso.
3. **"LA UNIVERSIDAD"** notificará a **"LA CONCESIONARIA"**, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del Contrato o en su caso, la reincorporación de **"LA CONCESIONARIA"** en la prestación del servicio.
4. **"LA UNIVERSIDAD"**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del Contrato, o se revoque por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** la medida.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 14 de octubre del 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR CAFÉ DE ALTURA DE CHIHUAHUA,
S.A. DE C.V.**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


**C. JAÍME RICARDO FERNÁNDEZ
HORCASITAS**
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


**MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ
AGUIRRE**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO


MTRA. MARIBEL PEINADO MACHUCA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD
DE DERECHO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CAFÉ DE ALTURA EN CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----